



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Fabián Darío Llano Monsalve
Demandada:	Comercializadora Internacional De Metales Preciosos De Colombia S.A.
Radicado:	050013105002 20200007700
Asunto:	Fija Fecha para el 5 de diciembre de 2024 a las 8:30 am.
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/18765438

Antecedentes procesales:

El 11 de febrero de 2020 se presentó demanda (Anexo 4, Pg.1).

El 27 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante para subsanar los requisitos (Anexo 5, Pg.1).

El 6 de marzo de 2020, se subsana la demanda (anexo 006)

El 18 de diciembre de 2020, se admitió la demanda (Anexo 7, Pg.1,2).

El 8 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante notificó a **C.I Meprecol Metales Preciosos de Colombia**, de lo cual metales preciosos de Colombia dio acuse de recibido al correo (Anexo 8, Pg.1,2)

El 30 de junio de 2022, mediante auto se ordenó notificar de nuevo a la parte demandada ya que no había comparecido al proceso (Anexo 11, Pg.1,2,3).

El 5 de julio de 2022, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, manifestando que se notificó en debida forma, dado que la parte demandada dio acuse de recibido; y solicitó se diera continuidad del proceso (Anexo 12, Pg.1,15).

El 12 de julio de 2022, dio contestación a la demanda METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A. (anexo 013).

El 22 de noviembre de 2022 el despacho dejó sin efectos el auto del 30 de junio de 2022, al considerar que en efecto le asistía razón a la demandante; se dio por no contestada la demanda y fijó fecha de audiencia para llevar a cabo las etapas contempladas en los arts. 77 y 80 del CPT y SS, para el 23 de febrero de 2023 (anexo 015).

El 25 de noviembre de 2023, la apoderada judicial de la demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. (anexo 016).

El 16 de febrero de 2023, esta sede judicial se pronunció frente al recurso interpuesto por la parte pasiva, en el que se decidió no reponer y conceder la apelación propuesta, decidiendo reprogramar fecha de audiencia de los arts. 77 y 80 del CPT y SS en el momento en que el superior solventara dicha controversia. (anexo 021).

El 8 de mayo de 2023, dio contestación a la demanda nuevamente METALES PRECIOSOS DE COLOMBIA S.A. (anexo 025).

El 20 de abril de 2023, el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Laboral, decidió revocar la decisión revisada en apelación y tener por notificada a Comercializadora Internacional de Metales Preciosos de Colombia SA. CI Meprecol por conducta concluyente, otorgándole término para contestar la demanda el cual, correrá a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

Consideraciones:

Ahora bien, dado que se tiene como notificada por conducta concluyente a Comercializadora Internacional de Metales Preciosos de Colombia SA. CI Meprecol y, una vez revisado el escrito de contestación, advirtiéndose que el mismo cumple los requisitos de ley; habrá de fijarse fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Comercializadora Internacional de Metales Preciosos de Colombia SA. CI Meprecol.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a

la doctora JULIANA ARAQUE QUIROZ, portadora de la T.P. 293.693 del C.S. de la J., en condición de abogada inscrita de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. para que lleve la representación de la parte demandada.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, para el 5 de diciembre de 2024 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de139ab2332895cd5305432d1e6adf9e9b0b9da7f4bcd29228af278eb45817df**

Documento generado en 17/07/2023 01:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>